



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2020-00233-00  
REFERENCIA: E. ALIMENTO  
DEMANDANTE MAYBEL LUZ CERA CABARCAS  
DEMANDADO EDWIN SAAVEDRA VELASQUEZ

Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que la parte actora, no subsano demanda inadmitida. Sírvase proveer.  
Soledad, Noviembre /19/2020.  
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA.- SOLEDAD, NOVIEMBRE,  
DIECINUEVE (19) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Con providencia precedente de fecha octubre 15 de 2020, notificada mediante estado No. 75 del 16/10/2020 a través de la página web de la rama judicial y por medio del TYBA, se resolvió **INADMITIR** demanda anteriormente descrita, en razón de las irregularidades contenidas en proveído inadmisorio. Se otorgó plazo para sanear defecto y parte actora fue renuente en cumplir orden judicial. Aplica Art. 90 CGP, en virtud de lo anterior procede el **rechazo**.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de de Soledad,

**R E S U E L V E:**

- 1.- **Rechazar** el libelo de la referencia, en razón a que actor no subsanó los defectos, indicados en auto precedente.
- 2.- **Archivar** la actuación, una vez en firme este proveído. Devuélvanse los originales y anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

01

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4